

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No.2022-00049

D/te: OMAIDA PACHECO ARDILA

D/do: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRA

**CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de apoderado de la demandante Omaida Pacheco Ardila en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra del auto que negó el mandamiento de pago por vía ejecutiva fechado 5 de agosto de 2.022, basado que toda obligación que provenga de un contrato de compra venta, que sea reconocido por el deudor, tiene un valor determinado, sobre el que se ha estipulado fecha de pago, se pueda determinar su mora, es una obligación clara, expresa y exigible; siendo así; la demandante, hace notar el cumplimiento de las formalidades para incoar la demanda, solicito se hagan las siguientes:

## **I FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las cortes han señalado:

*Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

## **II FUNDAMENTOS DE HECHOS**

1.- La obligación pretendida proviene de los deudores, mediante un contrato de compra-venta de apartamento a mi poderdante, quienes se comprometieron a devolver el pagó realizado mediante consignación a su cuenta personal, sin que a la fecha lo hubieren hecho.

2.- Que el contrato no fue allegado con la demanda, pero en el acápite de pruebas, se le traslado a la parte demandada que lo allegara con la contestación de la demanda.

3.- Que, en las repuestas de las reclamaciones hechas por mi poderdante, se configura un título valor que cumple con las exigencias para que el juzgado de conocimiento libre orden de pago y decretar medidas cautelares, ya que es una obligación clara, expresa y exigible conforme a la ley, en el Código General del Proceso, y el debido proceso en La Constitución Política de Colombia.

### **III PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales:

1. Las allegadas con la demanda, en especial la prueba trasladada a la parte ejecutada, de aportar el contrato base de la ejecución.
2. Mi pretendida esta en busca del contrato, si lo consigue lo aportare al despacho, lo que hasta el momento no ha sido posible.

### **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso. Los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y las demás normas pertinentes.

### **V. COMPETENCIA**

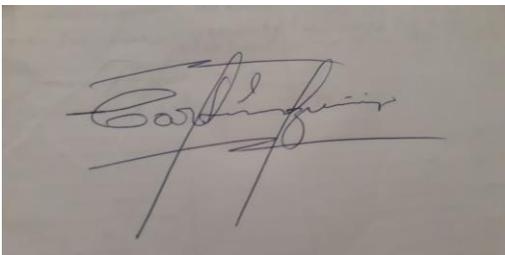
En razón del conocimiento es usted competente.

### **VI NOTIFICACIONES**

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

El suscrito en su secretaria y/o en mi oficina de abogado Carrera 13 A No. 13 C - 06 barrio Obreros, celular: 3008023743, correo: [caliz2363@hotmail.com](mailto:caliz2363@hotmail.com) y/o [asesoriasfp69co@hotmail.com](mailto:asesoriasfp69co@hotmail.com)

Cordialmente,



**CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA**

C. C. No.77.017.579 de Valledupar

T. P. No.57.194 del C. S. de la J.

## RE: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 2022-00049 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23

Para: caliz2363@hotmail.com <caliz2363@hotmail.com>

Buenas Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** carlos arturo linan zuniga <caliz2363@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de agosto de 2022 8:28

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 2022-00049 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 2022-00049 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

ADJUNTO ARCHIVO INTERPONIENDO RECURSO PROCESO EJECUTIVO OMAIDA PACHECO ARDILA VS ALIANZA FIDUCIARIA S. A. Y OTRA

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

E.

S.

D.

**Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA**

**DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**RADICACION: 2019-174-00**

**DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de apoderado judicial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, dentro del término procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que negó fraccionamiento y devolución de depósitos judiciales a favor de mi representada, auto que fue dictado por su despacho el día 16 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

## **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Establece el Artículo 318 del C.G.P lo siguiente:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o **revoquen** (…)” Subrayado fuera del texto.

## **II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

1. El 15 de septiembre de 2020, El Juzgado dictó sentencia de primera instancia en el siguiente sentido:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones denominadas por su autor como COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 056 DE 2015 PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DERIVADAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO y GLOSAS, respecto a las facturas 163929, 166367, 166733, 186036, 193821, 200300, 200424, 204119, 204120, 205070, 205155, 205386, 207688, 209666, 211528, 211771, 212491, 214397, 214801, 215182, 215201, 216258, 217015, 219441, 219584, 219857, 219730, 220116, 220200, 220461, 220515, 220720, 221034, 221352, 221828, 222394, 222950, 227126, 227758, 228580, 229143, 229012, 229770, 230367, 231509, 231901, 232818, 233406, 233421, 233918, 238527, de conformidad con las consideraciones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones denominadas por su proponente como PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS DENTRO DEL PRESENTE DEBATE PROCESAL, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION Y GENERICA O INNOMINADA, por lo expuesto en las motivaciones vertidas en este proveído.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, sígase adelante con la ejecución a favor de CLINICA ERASMO LTDA y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., respecto a las facturas 161048 por valor de \$39.700, 205617 por valor de \$6.943.240, 206848 por valor de \$1.078.560, 208091 por valor de \$355.150, 217692 por valor de \$45.000, 221139 por valor de \$435.900 y 227939 por valor de \$204.220, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 20 de Mayo de 2019.

CUARTO-. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO-. Condénese en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Tásense por Secretaría.

SEXTO-. Fijense como agencias en derecho la suma de \$728.142, monto correspondiente al Ocho por ciento (8%) del valor del pago ordenado en esta providencia (\$9.101.770).

SEPTIMO-. Déjese sin efectos el capital No. 13 reseñado en la parte resolutive del auto de apremio de calendas 20 de Mayo de 2019 por lo expuesto en las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Como se informó al Despacho en los memoriales que fueron enviados con el fin de obtener el fraccionamiento y devolución de títulos, se pudo obtener el record de títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado con ocasión de la ejecución los cuales son los siguientes:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		8600021846	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	3		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000617732	8240012523	CLINICA ERASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 137.401.932,00
424030000621282	8240015253	CLINICA ERASMO LTDA CLINICA ERASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 137.401.932,00
424030000697075	8240012523	CLINICA ERASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 137.401.588,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 412.205.452,00</b>

3. Obsérvese entonces que la medida el total del monto de dineros embargados a mi representada es de \$ 412.205.454.00, Por lo que llama la atención del suscrito que el Despacho en el auto de marras, haya denegado la entrega de títulos sin prever que la obligación ya está cancelada y en ese orden de ideas lo que correspondía era que **PROCEDIERA CON LA REDUCCIÓN DE LOS EMBARGOS** como ordena el Artículo 600 del Código General del Proceso que reza de la siguiente manera:

“(...) **ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado. (...)”.

4. *Gestión que bien puede hacer el Despacho EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES OFICIOSAS como bien dispone la norma en comento y tomando como base la relación de los títulos que expidió el Banco Agrario.*
5. *Pues no es de recibo que el operador judicial teniendo claridad del asunto con los títulos que suman CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L los cuales EVIDENTEMENTE EXCEDEN DEL VALOR REAL POR EL CUAL SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ahora pretenda requerir a la parte ejecutante para que de las explicaciones del caso o en su defecto defina las medidas que seguirían avante.*
6. *Nótese que el Despacho no incluyó en el análisis lo dispuesto por el Artículo 599 del Código General del Proceso, en el sentido que:*

*“(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,** salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (...)”.*

### **III. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

*Avoca la necesidad que el Despacho corrija la decisión adoptada por cuanto no solo ya está satisfecha la obligación y dicho sea de paso los dineros están a disposición del demandante sino que debe analizarse más allá el alcance de la decisión perse pues se trata de un proceso en el cual se ha efectuado la medida de embargo EN EXCESO de los intereses del ejecutante y en perjuicio de mi representada y con mayor gravedad ocasionando un detrimento patrimonial considerable, lo cual hace necesario la intervención sustancial del Despacho para que subsane sus consideraciones al despacho de aplicación lo dispuesto por el artículo 600 del Código General del Proceso y se sirva ORDENAR LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS efectuados en contra de mi representada toda vez que a la fecha del presente memorial, dentro del expediente obran las siguientes comunicaciones de las entidades bancarias que han dado respuesta a los oficios donde se hicieron efectivas las medidas:*

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000617732	8240012523	CLINICA E	RASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 137.401.932,00
424030000617825	8240012523	CLINICA ERASMO LTDA	CLINICA ERASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 353.015,00
424030000621282	8240015253	CLINICA ERASMO LTDA	CLINICA ERASMO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 137.401.932,00
424030000697075	8240012523	CLINICA ERASMO	LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 137.401.588,00

Total Valor \$ 412.558.467,00

Se evidencia entonces que la medida de embargo con el límite ya está consumado y NO pueden entonces las demás entidades financieras a las cuales se les enviaron los respectivos oficios de embargo hacer efectiva la medida por cuanto se estaría sobrepasando el límite dispuesto por el Despacho.

Inclusive se reprocha el descuido del ejecutante en el trasegar del proceso judicial lo cual ha ocasionado una grave afectación al patrimonio de mi defendida y es constitutivo de una dilación clara del proceso judicial, ya lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 3930-2020 a saber:

*De modo que perseguir bienes cuyo valor excede los límites establecidos por la propia ley, sin que concurra alguna de las*

*circunstancias de excepción que ella misma indica, torna abusivo el ejercicio del derecho subjetivo establecido por el art. 2488 del C. Civil, y como se dijo, compromete la responsabilidad de quien así actúa, si con tal proceder causa un perjuicio y se le puede imputar un comportamiento temerario o de mala fe (SC099, 27 nov. 1998, exp. n.º 4909).*

#### **IV. DE LO QUE SE PRETENDE.**

Teniendo en cuenta que el presente recurso fue presentado en debida forma y oportunamente, se le solicita al despacho:

1º) **REVOCAR** en su integridad el auto proferido el día 16 de Agosto de 2022.

2º En consecuencia se sirva **ORDENAR** la reducción de la medida a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

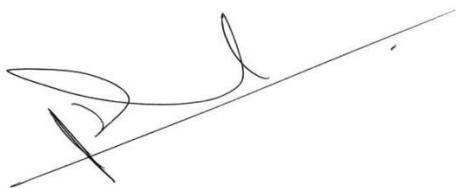
3º Concomitante a ello, Se sirva **EXPEDIR** los respectivos oficios para levantar las medidas de embargo en exceso en las entidades siguientes entidades bancarias según consta en el certificado de embargos que obra en el expediente, a saber:

BANCO	FECHA	VALOR	CUENTA BANCARIA	TIPO
BANCOLOMBIA	16/10/2019	137,401,932	13269709108	DEBITADO
BANCO DE OCCIDENTE	14/11/2019	137,401,932	240066043	DEBITADO
BANCO DAVIVIENDA	07/12/2021	137,401,588	457469992863	DEBITADO
BANCO AV VILLAS	24/09/2019	137,401,932	59003079	CONGELADO

Y en las demás entidades bancarias que fueron notificadas y aún no han dado respuesta al despacho.

4º Con sujeción a lo anterior, se sirva **ENTREGAR Y/O COLOCAR A DISPOSICIÓN** de la ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los títulos que existan en exceso y a su favor para su retiro respectivo.

*Quien suscribe,*



***DANIEL GERALDINO GARCIA.***  
*C.C. 72.008.654 de Barranquilla.*  
*T.P. 120.523 del C.S.J.*

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN//PROCESO EJECUTIVO//RADICADO: 2019-174//DEMANDANTE: CLÍNICA ERASMO LTDA// DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.// JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 3:44

Para: salmainsignaressuarez <salmainsignaressuarez@gmail.com>

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Salma Insignares Suarez <salmainsignaressuarez@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de agosto de 2022 16:25

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** dgeraldino@geraldinolegalseguros.com <dgeraldino@geraldinolegalseguros.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN//PROCESO EJECUTIVO//RADICADO: 2019-174//DEMANDANTE: CLÍNICA ERASMO LTDA// DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.// JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

**E. S. D.**

Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICACION: 2019-174-00

Por medio de la presente, el suscrito **DANIEL GERALDINO GARCÍA**, apoderado judicial especial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en el ejercicio del derecho de contradicción debido proceso y defensa me permito radicar **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DICTADO EL 16 DE AGOSTO DE 2022** por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, para lo cual ruego su inserción al expediente y posterior análisis.

**ANEXOS:** recurso en formato PDF.

Cordialmente,



**Salma Insignares Suárez**  
**Abogada Senior**

Cra 57 # 99A-65 Of. 1109 Torre Sur  
Edificio Torres del Atlántico  
Cels. 320 397 4729 - 310 404 4554  
Tel. 314 8573



**GERALDINO LEGAL**  
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

[www.geraldinolegalseguros.com](http://www.geraldinolegalseguros.com)

--

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PAGO DIRECTO SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS GJP-457.

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

GARANTE: EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS

RADICADO: 200014003-001-2021-00517-00

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del Acreedor Garantizado, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de solicitar aclaración y/o presentar recurso de reposición contra la providencia dictada en el proceso que nos ocupa en fecha 18 de febrero de 2022, ello con fundamento en las siguientes razones:

1. Genera confusión lo resuelto en el numeral "TERCERO" de la parte resolutive de la providencia objeto de la presente, toda vez que se ordena la practica de la notificación personal al señor EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS, en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así las cosas observa el suscrito que la orden dictada no corresponde a una carga procesal que la ley o el contrato imponga a mi poderdante dado que no tiene un soporte en la normatividad procesal aplicable al trámite de pago directo en ejercicio del derecho real que nace de la garantía mobiliaria base de la presente acción, máxime si se tiene en cuenta que precisamente el trámite que nos ocupa es la ejecución de la garantía mobiliaria, a través del mecanismo de ejecución por pago directo, cuyo regulación sustancial y procesal se encuentra respectivamente en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. Del procedimiento que regula el mecanismo de ejecución por pago directo, en cuanto a la notificación al garante (deudor) se debe precisar que dicha notificación para oposición del garante se da en un escenario anterior a la intervención del Juez, la notificación se realiza en virtud del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 "ARTÍCULO 2.2.2.4.1.30. *Formulario de registro de ejecución*", que sobre el particular consigna lo siguiente:

"(...) Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución. (...) Negrilla y subrayado no hacen parte del texto original.

3. Ahora bien, quedando claro que al momento en que el trámite llega para la intervención del Juez ya se encuentra notificado, no hay lugar a que se ordene una nueva notificación, pues la actuación del Juez en el trámite del mecanismo de ejecución por pago directo se limita a que libere la orden de aprehensión de la garantía y comunique en tal sentido a la autoridad competente para materializarla y que esta a su vez haga la entrega inmediata al acreedor garantizado para que se cumpla la finalidad de lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, que se resume en que el acreedor pueda satisfacer en la medida de lo posible su crédito con la garantía objeto del contrato aportado con el libelo introductorio.
4. En adición a lo anterior, cabe poner en consideración lo dispuesto por el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. *Mecanismo de ejecución por pago directo*: Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.(...)" Negrilla y subrayado no hacen parte del texto original.

5. Luego entonces, resulta procedente que su Señoría, acceda a despejar la situación emitiendo aclaración y/o reponiendo su decisión, tomando en cuenta que el inicio de la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor se dio mediante la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución, inscripción que tiene efectos de notificación del inicio de la ejecución y que en este escenario el garante y/o deudor ya se encuentra notificado del mecanismo.

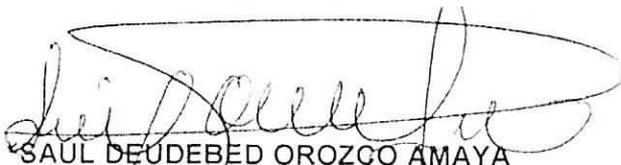
#### SOLICITUDES

1. Sirvase aclarar y/o reponer la decisión adoptada en el numeral "TERCERO" del auto de fecha 18 de febrero de 2022, dejando sin efecto lo allí resuelto, con base en las razones consignadas en la presente.

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y en especial la literalidad del título adosado con la demanda y que sirve como base para la ejecución que nos ocupa.

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17'957.185 de Fonseca, Guajira.  
T. P. 177691 del C. S. J.

RE: RAD:20001400300120210051700-J1CMV-RECURSO DE REPOSICIÓN-BANCO DE BOGOTÁ S.A. COPNTRA EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 4:04

Para: saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/LV

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Cíviles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** saul deudebed orozco amaya <saulorozco02@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 16:00

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD:20001400300120210051700-J1CMV-RECURSO DE REPOSICIÓN-BANCO DE BOGOTÁ S.A. COPNTRA EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS

Cordial saludo,

Nos permitimos radicar el memorial contentivo del recurso que se menciona en el asunto. Por favor enviar con destino al proceso referenciado.

Gracias.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar

Tel. 3002428933 - 3205136555



Señor

**ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA**  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

**Proceso: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: YETTIS CRISTINA COSTA MORON**  
**RADICADO N°: 2021-450**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO del 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 el cual libra mandamiento de pago, solicitando se acceda al recurso de reposición con el que se objeta falta de requisitos formales de los títulos ordenados en pago en la providencia que libra orden de pago.

**JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ**, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en el municipio de la paz (Cesar), portador de la T.P. N° 314455 del C.S de la J., e identificado con la C.C. N° 1.067.812.339 de la paz (Cesar), obrando en mi condición de apoderado judicial de la ejecutada **YETTIS CRISTINA COSTA MORON**. Identificada con cedula de ciudadanía número 49.786.016 de Valledupar, por medio del presente memorial muy respetuosamente concurro ante su digno Despacho, para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 30 de noviembre del 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de mi representada el cual lo sustentó, en los siguientes términos:

### **1-ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Según lo tipificado en el artículo 430 del C.G.P. en su inciso 2 señala: "Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad". (Cursivas y puntos suspensivos fuera de texto) sea lo primero en advertir señor juez que no existe un título idóneo para el cobro de estas obligaciones, los títulos no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, están viciados de circunstancias de hecho que no hace exigible la obligación como lo explicare en renglones posteriores, es de manifestar señor juez, que el togado que representa a la parte ejecutante omitió en la herramienta jurídica exhibir el estado de cuenta de cada obligación con los pagos que mi representada realizó y que se aportaran en el acápite correspondiente como pruebas de lo señalado en el presente escrito. También quiero resaltar existen una serie de hechos entre el ejecutante y la ejecutada que le cambiarían el curso al proceso y partiré de lo complejo hasta llegar a lo sencillo ¿es procedente impetrar una acción ejecutiva cuando existen pleitos pendientes entre las partes? La jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha manifestado que no es necesario avocar conocimiento por parte de un juez de la republica de un proceso cuando hay otras herramientas de derecho pendiente de ser resueltas lo que en el argor jurídico llamamos pleitos pendientes, pero cabe resaltar las siguientes consideraciones:



**OFICINA DE ABOGADOS**

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** *mi poderdante es cliente del grupo empresarial Bancolombia s.a. desde hace años*

**SEGUNDO:** *como cliente de la empresa Bancolombia usufruto dos productos como lo son CREDIAGIL y TARGETAS DE CREDITOS Bancolombia*

**TERCERO:** *por circunstancias ajenas a la entidad bancaria se retraso en la cancelación de los pagos parciales acordados con la entidad bancaria.*

**CUARTO:** *en aras de colocarse al día con las obligaciones tendientes a los créditos, se comunico con su funcionaria el día 19 del mes julio del año 2021, en pro de realizar un acuerdo transaccional y cancelar en una sola cuota las obligaciones que me asistían por dichos créditos; en la conversación sostenida con la funcionaria ella acepta su petitun y me manda las instrucciones de pago (adjunto como prueba instrucciones de pago), solo si se realiza el día 19 de julio del 2021.*

**QUINTO:** *dentro del extremo temporal definido y los valores tipificados en la instrucción de pago según lo acordado con la funcionaria cancelo las obligaciones (anexo soporte de pago) y Bancolombia s.a. actualmente pretende desconocer el acuerdo realizado con su empleada.*

**SEXTO:** *Bancolombia s.a. aun con el pago total de la obligación persiste en desconocer dicho acuerdo, y la reporta en las centrales de riesgos causando en mi vida crediticia un daño y perjuicio de forma dolosa, por lo anterior se hace necesario manifestar que la ejecutada es propietaria de la empresa INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA identificado tributariamente con el nit 900.136.752-1 y que con las actuaciones mal intencionadas del grupo Bancolombia afecta de una u otra forma el departamento financiero de su empresa.*

**SEPTIMO:** *cabe resaltar que si la empresa Bancolombia desconoce el acuerdo realizado con su funcionaria, así mismo las instrucciones de pagos recibidas por la delegada del correo autorizado por la empresa y el pago total de la obligación me encontrarían en la penosa necesidad de instaurar un proceso de responsabilidad civil extracontractual contra la entidad bancaria y solicitar el resarcimiento de los daños causados.*

**OCTAVO:** *ustedes me reportan a centrales de riesgos por incumplimiento del negocio jurídico subyacente y no tienen en cuenta que la obligaciones fueron canceladas en su totalidad; solicito de manera inmediata bajen el reporte de centrales de riesgo.*

**NOVENO:** *es de manifestar que el desconocimiento del pago total de la obligación realizado por la suscrita del CREDIAGIL está arrastrando en nexos y causa otro crédito hipotecario que tengo con la entidad bancaria al departamento jurídico, por lo anterior, cabe resaltar que al llevar dicho crédito a esta instancia se ven afectados valores agregados como lo son honorarios profesionales en mi contra, sin tener en cuenta que dicho crédito CREDIAGIL fue cancelado en su totalidad.*



**DECIMO:** *en reiteradas ocasiones por correo electronico y vía telefónica le he envié el acervo probatorio de los pagos de las obligaciones y como consecuencia de esto la empresa Bancolombia quedo en resolver lo aquí petitionado, a la fecha aún no me resuelve de fondo mi solicitud y lacera de manera directa mis intereses.*

*Como se manifestó anteriormente estas consideraciones podrían cambiar el rumbo de este proceso, SEÑOR JUEZ es necesario manifestar que actualmente existe una acción de tutela pendiente de resolver por los hechos tipificados anteriormente materializados en un derecho de petición presentado a Bancolombia el cual anexo en el acápite de pruebas que no respondió el ejecutante; ahora bien, me pregunto ¿será que la ejecutada es responsable o se le atribuye responsabilidad en una instrucción de pago que emite una funcionaria de Bancolombia en pro de cancelar totalmente la obligación que le asiste a mi representada? Es más que evidente señor juez que mi prohijada se comunicó con la ejecutante de buena fe en pro de cancelar las obligaciones que le asisten con BANCOLOMBIA S.A y esta llevo a un acuerdo con mi clienta que se materializo en unos correos electrónicos y unas instrucciones de pagos que establecieron extremos temporales definidos para cancelar las obligaciones pendientes y que se cancelaron dentro de las fechas estipuladas, por lo anterior me pregunto ¿Por qué la ejecutante desconoce el acuerdo de pago realizado entre mi cliente y BANCOLOMBIA S.A.? Señor juez, la ejecutante pretende desconocer el acuerdo de pago realizado entre la señora YETTIS COSTA MORON y la funcionaria de Bancolombia y pretende imputarle un supuesto error de la funcionaria de la ejecutante a mi cliente cuando no es responsabilidad de la ejecutada realizar las instrucciones de pago, bien podría en estos momentos manifestar señor juez ¿por qué el ejecutante no manifiesta en base a que se dan estas obligaciones o porque no exhibe el estado de cuenta de cada obligación con los pagos que mi representada? Lógicamente al togado de la parte ejecutante no le conviene manifestar en base a que se dan esas obligaciones y los pagos que existen en ellas y induce de forma temeraria en error al operador judicial pretendiendo cobrar lo no debido y desconociendo un acuerdo de pago que se materializo en un instructivo de pagos y que al sol de hoy esta cancelada totalmente la obligación.*

*Los errores de la entidad bancaria no tienen por qué ser asumidos por mi cliente, la responsabilidad de la ejecutada llega hasta cancelar las obligaciones que le asisten como se realizó en base a una negociación directa con el banco, el ejecutante no puede desconocer esa negociación como lo pretende hacer, también al analizar los extremos temporales de la cancelación del pago total de la obligación y la presentación de la demanda, la ejecutante debió de reconocer esos pagos pero prefirió guardar silencio y presuntamente pretender duplicidad de obligaciones en un mismo servicio.*

### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

**1- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** *Sustento la presente excepción en base a la negociación directa que realizo mí representada con la funcionaria de la ejecutante donde de buena fe la doctora YETTIS CRISTINA COSTA MORON se comunica el día 19 del mes julio del año 2021 con la funcionaria encargada de conciliaciones de cartera tal como se evidencia en las pruebas anexas al presente*



**OFICINA DE ABOGADOS**

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.

*recurso y esta llega a un punto de equilibrio con mi representada que se materializa en un acuerdo de pago "INSTRUCTIVO DE PAGO" en pro de cancelar totalmente la obligaciones que le asistían a mi representada con la entidad bancaria, como se manifestó anteriormente estos instructivo de pago hicieron tránsito a saldar totalmente las obligaciones, también es de manifestar que en dichos compromisos de pagos traían consigo unos extremos temporales definidos para cancelar las obligaciones, por lo anterior la ejecutada cancelo dentro de los extremos temporales definidos en el instructivo las obligaciones, ahora la entidad bancaria aduce un error por parte de la funcionaria y pretende desconocer ese acuerdo atribuyéndole a mi representada dicho error, cuando mi prohijada no tiene facultades, calidades ni competencia para realizar acuerdo o compromisos de pagos son los funcionarios de la entidad bancaria quienes tienen la competencia para hacerlo.*

*Jurídicamente me hago una pregunta ¿ese error que manifiesta Bancolombia por el acuerdo de pago es atribuible a mi clienta? Señor juez en materia académica quiero que me ayude a determinar si mi clienta es culpable de dicho error, así mismo determine con las pruebas anexas si en realidad se canceló los instructivos de pagos (acuerdos de pagos) o si en realidad mi representada de manera unilateral tenía competencias, calidades y atribuciones para inventarse un compromiso de pago en extremos temporales definidos.*

**2- FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO.**

*Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que al analizar los pagarés que se tienen como base de recaudo no se evidencia la respectiva carta de instrucciones que de manera expresa legitima al acreedor a llenar el documento en blanco, lo que podemos ver es un COVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS DE PERSONA NATURAL que busca satisfacer la necesidad de un crédito por parte de mi representada, pero al ir al fondo del asunto dicho convenio no cumple con los requisitos formales de la carta de instrucción, por ende no es dable a realizar el recobro de los pagarés sin la autorización expresa de mi representada como lo podría legitimar la carta de instrucciones*

**EXCEPCIONES QUE POR ECONOMIA PROCESAL PUEDEN RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO.**

**1- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.** *Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que como se aportaran en el acápite de las pruebas en base a la conciliación realizada entre la funcionaria de la entidad bancaria y mi representada para saldar las obligaciones de tarjetas de créditos y crediagil podemos observar los siguientes pagos que se realizaron en base a la conciliaron a través del INSTRUCCION PARA PAGO emitido por la funcionaria de Bancolombia:*



# JURIDICA COSTA FERNANDEZ

## OFICINA DE ABOGADOS

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.

INSTRUCCIÓN PARA PAGO	
Ciudad:	CARIBE
Fecha:	19/07/2021
<b>SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.</b>	
Se autoriza al señor (a) con cedula de ciudadanía No.	<b>YETYS CRISTINA COSTA MORON</b> 49786016 para efectuar los siguientes pagos (1)
<b>PAGO A LA OBLIGACIÓN</b>	
Tipo de crédito	TARJETAS DE CREDITO
No de obligación	4513080502781135
Valor a consignar a la obligación	\$ 22.091.504
<b>PAGO DE HONORARIOS</b>	
Cuenta de ahorros Bancolombia No.	36056898080 Convenio No. 64924
Nombre de la cuenta	ALIANZA SGP S.A.S.
Porcentaje de honorarios más IVA	16,0%
Valor a consignar de honorarios	\$ 4.206.222,36
Esta autorización es válida únicamente hasta el	19/07/2021
Para información adicional, comunicarse con	María Cecilia Roca Gomez - maroca@bancolombia.com.co
Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción	
<b>AUTORIZA:</b> <b>ALIANZA SGP SAS.</b> Tel: (4) 4025158	

INSTRUCCIÓN PARA PAGO	
Ciudad:	CARIBE
Fecha:	19/07/2021
<b>SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.</b>	
Se autoriza al señor (a) con cedula de ciudadanía No.	<b>YETYS CRISTINA COSTA MORON</b> 49786016 para efectuar los siguientes pagos (1)
<b>PAGO A LA OBLIGACIÓN</b>	
Tipo de crédito	CREDIAGIL
No de obligación	52481048242
Valor a consignar a la obligación	\$ 17.369.054
<b>PAGO DE HONORARIOS</b>	
Cuenta de ahorros Bancolombia No.	36056898080 Convenio No. 64924
Nombre de la cuenta	ALIANZA SGP S.A.S.
Porcentaje de honorarios más IVA	16,0%
Valor a consignar de honorarios	\$ 3.307.067,88
Esta autorización es válida únicamente hasta el	19/07/2021
Para información adicional, comunicarse con	María Cecilia Roca Gomez - maroca@bancolombia.com.co
Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción	
<b>AUTORIZA:</b> <b>ALIANZA SGP SAS.</b> Tel: (4) 4025158	

# JURIDICA COSTA FERNANDEZ



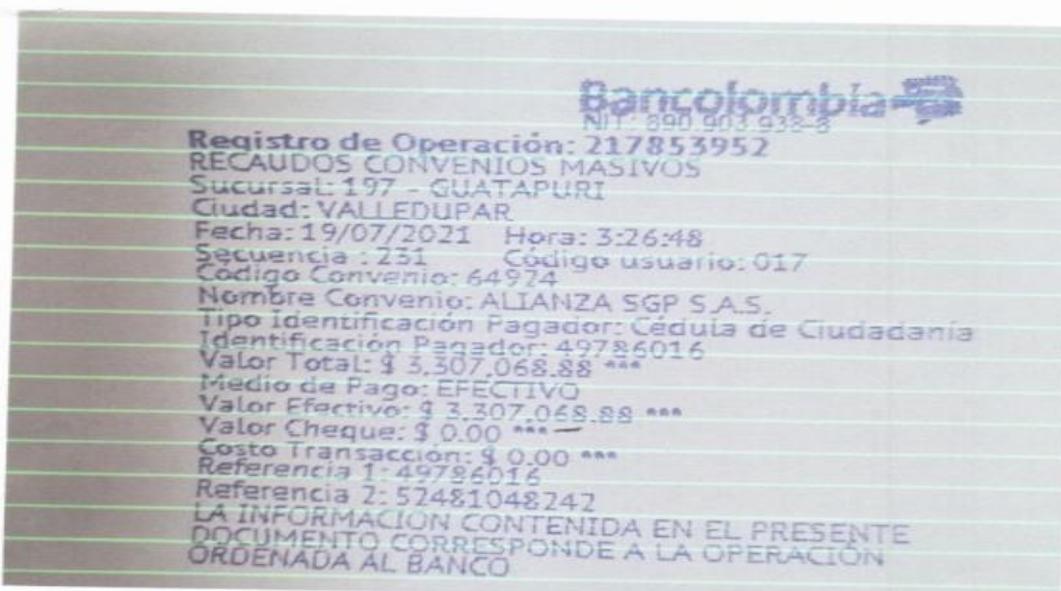
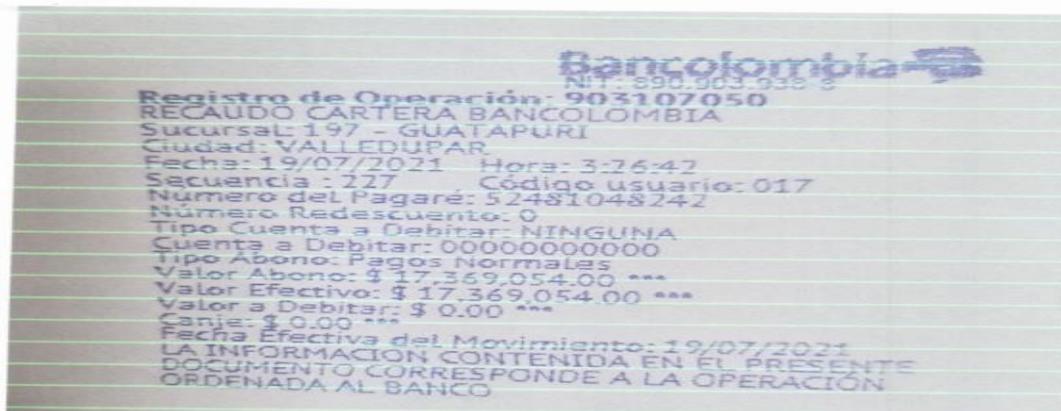
## OFICINA DE ABOGADOS

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.



Buenas tardes adjunto recibos de pagos de las obligaciones pendientes, agradezco confirmación de este correo  
[Get Outlook para Android](#)

**From:** MAYRA ALEJANDRA BERRIO AREIZA <m.berrio@sgnpl.com>  
**Sent:** Monday, July 19, 2021 11:23:06 AM  
**To:** yettiscosta@hotmail.com <yettiscosta@hotmail.com>  
**Cc:** ELMEDINA@BANCOLOMBIA.COM.CO <ELMEDINA@BANCOLOMBIA.COM.CO>; DVILLARR@BANCOLOMBIA.COM.CO <DVILLARR@BANCOLOMBIA.COM.CO>; EGALLEGO@BANCOLOMBIA.COM.CO <EGALLEGO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; YBRITO@BANCOLOMBIA.COM.CO <YBRITO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; ARONDON@BANCOLOMBIA.COM.CO <ARONDON@BANCOLOMBIA.COM.CO>; IKSEPULV@BANCOLOMBIA.COM.CO <IKSEPULV@BANCOLOMBIA.COM.CO>; KCARO@BANCOLOMBIA.COM.CO <KCARO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; MROBLES@BANCOLOMBIA.COM.CO <MROBLES@BANCOLOMBIA.COM.CO>; JOVALBUE@BANCOLOMBIA.COM.CO <JOVALBUE@BANCOLOMBIA.COM.CO>; LUNIETO@BANCOLOMBIA.COM.CO <LUNIETO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; JARVALO@BANCOLOMBIA.COM.CO <JARVALO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; Eliana Margarita Moyano Valencia <asesor13.bancolombia@sgnpl.com>  
**Subject:** Instrucción de pago YETTYS CRISTINA COSTA MORON 49786016 para efectuar los siguientes pagos (1)

Buen día,

Se envía instrucción de pago, esperamos pueda realizar el pago acorde a lo pactado.

Cordialmente,



## JURIDICA COSTA FERNANDEZ

### OFICINA DE ABOGADOS

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.

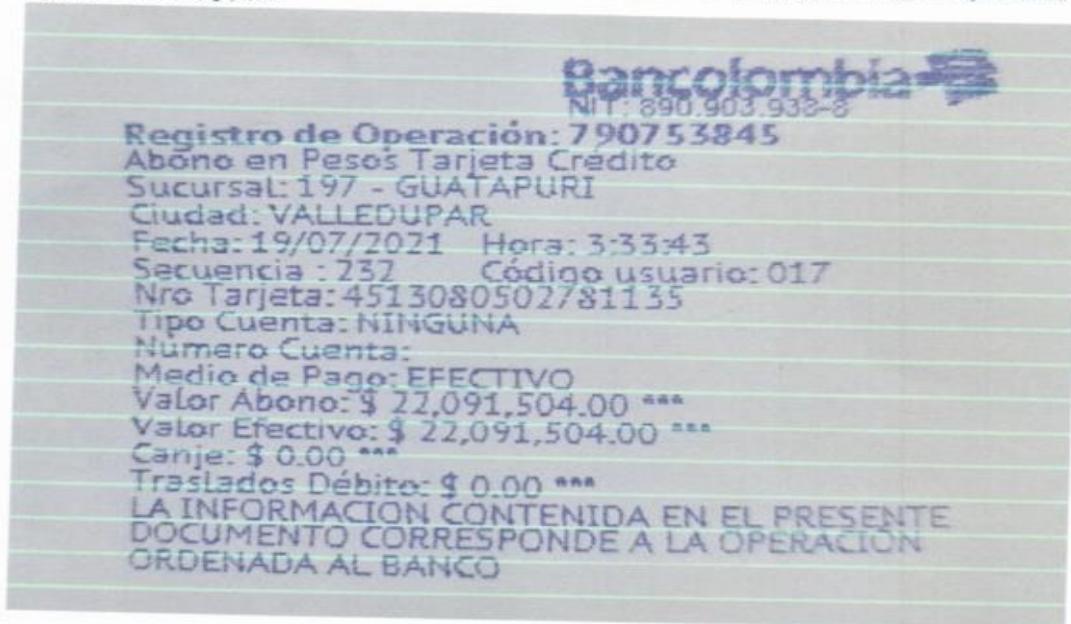
Re: Instrucción de pago YETTYS CRISTINA COSTA MORON 49786016 para efectuar los siguientes pagos (1)

YETTIS CRISTINA COSTA MORON <yettiscosta@hotmail.com>

Lun 19/07/2021 3:39 PM

Para: MAYRA ALEJANDRA BERRIO AREIZA <m.berrio@sgnpl.com>

CC: ELMEDINA@BANCOLOMBIA.COM.CO <ELMEDINA@BANCOLOMBIA.COM.CO>; DVILLARR@BANCOLOMBIA.COM.CO <DVILLARR@BANCOLOMBIA.COM.CO>; EGALLEGO@BANCOLOMBIA.COM.CO <EGALLEGO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; YBRITO@BANCOLOMBIA.COM.CO <YBRITO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; ARONDON@BANCOLOMBIA.COM.CO <ARONDON@BANCOLOMBIA.COM.CO>; IKSEPULV@BANCOLOMBIA.COM.CO <IKSEPULV@BANCOLOMBIA.COM.CO>; KCARO@BANCOLOMBIA.COM.CO <KCARO@BANCOLOMBIA.COM.CO>; MROBLES@BANCOLOMBIA.COM.CO <MROBLES@BANCOLOMBIA.COM.CO>; JOVALBUE@BANCOLOMBIA.COM.CO <JOVALBUE@BANCOLOMBIA.COM.CO>; LUNieto@BANCOLOMBIA.COM.CO <LUNieto@BANCOLOMBIA.COM.CO>; JARVALD@BANCOLOMBIA.COM.CO <JARVALD@BANCOLOMBIA.COM.CO>; Eliana Margarita Moyano Valencia <asesor13@bancolombia@sgnpl.com>





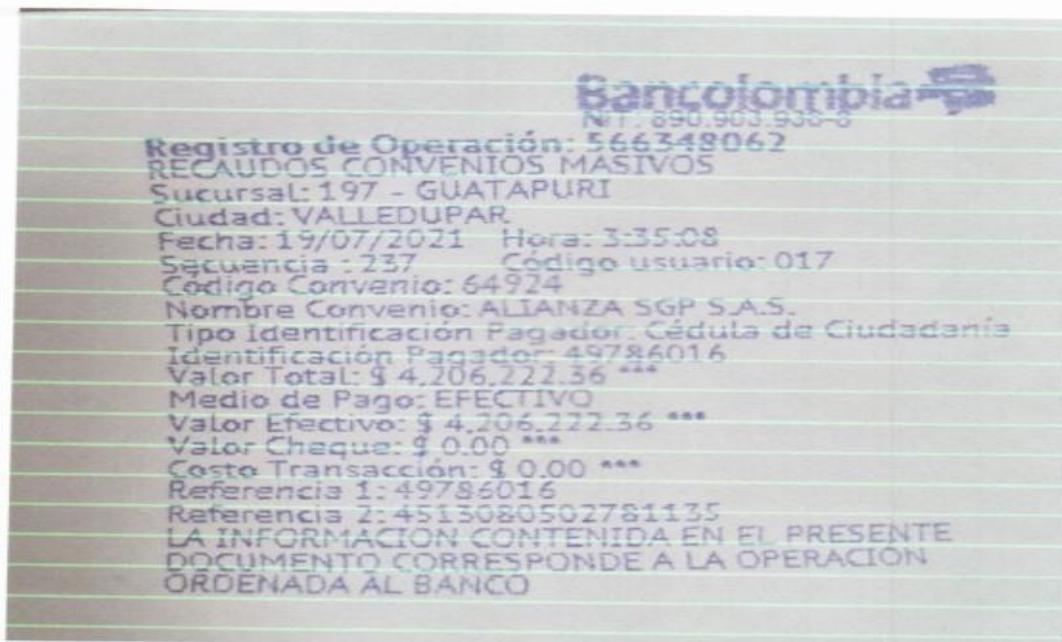
OFICINA DE ABOGADOS

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.



*Es más que evidente señor que existen los correos donde de buena fe mi representada solicita un acuerdo de pago para cancelar totalmente las obligaciones que le asistían así mismo el pago que realiza en la sucursal de la entidad bancaria **GUATAPURI**, por tanto a mi representada actualmente por las obligaciones que ejecuta la parte accionante no tiene obligaciones pendientes dado que se cancelaron oportunamente dentro de los extremos temporales del acuerdo.*

***2-COBRO DE LO NO DEBIDO** esta llamada a prosperar esta excepción - Conforme se ha venido sosteniendo, de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, y como se demostrará procesalmente el demandante pretende que se realice el pago de los pagare cuando al sol de hoy existe una inexistencia de la obligación por el acuerdo que se realizó con la funcionaria de la entidad bancaria y los pagos que se acreditan en la presente contestación de la demanda, de manera que no son objeto discusión en el presente proceso que exista o no la obligación, lo que se podría controvertir es si el error que aduce la entidad bancaria de su funcionaria es imputable o no a mi representada, y por el conocimiento que tengo académicamente esta no es la herramienta jurídica para divulgar ese tema; los título valores, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada. los pagare demandados vía ejecutiva actualmente no son susceptible de cobro toda vez que las obligaciones que están inmersa en dicho títulos fueron canceladas en su totalidad, por ende el acreedor no tiene derecho para pretender ejecutar dichos títulos, de ser así estaríamos frente a un enriquecimientos sin causa por parte del accionante, abrogando a mi representada*



**OFICINA DE ABOGADOS**

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: juridicacostafernandez@gmail.com

La paz – Cesar.

*de manera dolosa un desequilibrio financiero que consigo la conlleva a un detrimento patrimonial severo; la constitución política colombiana como carta magna tipifica la protección del patrimonio de cada ciudadano colombiano, de prosperar la presente acción ejecutiva estaríamos contrariando esa protección constitucional.*

**CONCIDERACIONES DEL SUSCRITO FRENTE AL PROCESO**

*señor juez tal como se recalcó en cada una de las excepciones a mi representada al momento de radicar la demanda no le asisten obligaciones pendientes por los créditos reclamados, en infinidad de ocasiones se llamó a Bancolombia, se solicitó mediante correos electrónicos una conciliación de las obligaciones pendientes con la entidad bancaria, la funcionaria MAYRA ALEJANDRA BERRIO AREIZA envía unas **INSTRUCCIONES DE PAGO** a mi representada para saldar las obligaciones pendientes como se puede evidenciar en los correos anexos como pruebas, esas instrucciones de pagos fueron con copia a los correos internos de la entidad bancaria, mi cliente cancela las obligaciones pendientes dentro de los extremos temporales que se tipificaban en la instrucción de pago, se envían los soportes de pago a la entidad bancaria, posterior a esto, la entidad bancaria desconoce el acuerdo realizado con la funcionaria mencionada anteriormente aun cuando al momento de emitir las **INSTRUCCIONES DE PAGO** el correo electrónico que allega a mi representada fue con copia de los correos internos de la entidad bancaria, es ilógico que la entidad pretenda desconocer el acuerdo cuando es el quien autoriza dicho acuerdo de pago; por lo anterior cabe resaltar que mi prohijada presento derecho de petición con el objeto tipificado inicialmente en el presente escrito, la entidad bancaria no respondió formalmente y de fondo el derecho de petición por lo que procedimos a impetrar acción de tutela, dentro del trámite el cual se encuentra vigente, respondió la entidad bancaria aduciendo un error de la funcionaria al momento de conciliar la cartera, es injusto que dicho error pretenda la accionante imputárselo a mi representada dado que las competencias, calidades y capacidades las tenía el accionante, actualmente se han generado unos daños y perjuicios que deben ser resarcidos por la entidad bancaria, entre estos reportar a mi clienta a centrales de riesgo, embargar la cuenta de mi representada sin tener obligaciones pendientes la doctora YETTIS COSTA MORON al momento de emitir el auto que decreto las medidas cautelares la controversia debería de centrarse si se le imputa dicho error a mi representada o es asumido por la entidad bancaria, pero mediante otra herramienta jurídica distinta a la que actualmente ejercieron dado que no es dable un ejecutivo cuando no existen obligaciones pendientes por las presentes consideraciones y aportando toda las pruebas documentales necesaria para dirimir la acción ejecutiva solicito:*

**SE TENGA COMO PRUEBAS.**

- 1- CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA FUNCIONARIA CON LA EJECUTADA DONDE CONCILIAN LAS OBLIGACIONES
- 2- INSTRUCTIVOS DE PAGOS
- 3- SOPORTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES
- 4- DERECHO DE PETICIÓN RADICADO A LA ENTIDAD BANCARIA.
- 5- AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA.
- 6- CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA DONDE ADUCEN ERROR DE LA FUNCIONARIA AL MOMENTO DE NEGOCIAR LAS OBLIGACIONES



## JURIDICA COSTA FERNANDEZ

---

### OFICINA DE ABOGADOS

URB AMADOR OVALLE MNZ H CASA 2-70

Celular: 3043383581

Email: [juridicacostafernandez@gmail.com](mailto:juridicacostafernandez@gmail.com)

La paz – Cesar.

### **SOLICITUD.**

- 1- *Se declare probadas las excepciones plasmadas en la presente recurso*
- 2- *Se oficie a la entidad bancaria para que manifieste al despacho la veracidad del instructivo de pago*
- 3- *Se oficie a la entidad bancaria para que manifieste al despacho la veracidad de los pagos realizados por mi representada (soportes de pago)*
- 4- *Se oficie a la entidad bancaria para que manifieste al despacho la veracidad de los correos electrónicos aportados como pruebas*
- 5- *Se condene a la parte ejecutante en costas y agencias en derecho.*
- 6- *Se condene a la parte ejecutante a cancelar daños y perjuicios.*

### **ANEXOS**

*Los mencionados como pruebas en la presente contestación de la demanda.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

*Los invocados en el presente escrito, artículos 617 y 618 del estatuto tributario, demás normas concordantes al caso concreto.*

*El suscrito recibirá notificaciones en la urbanización amador Ovalle manzana h casa 2-22 correos electronico [juridicacostafernandez@gmail.com](mailto:juridicacostafernandez@gmail.com) Cel 3043383581.*

*Del señor juez,*

JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ  
C.C. 1067.812.339 DE LA PAZ CESAR  
T.P 314.455 DEL C.S.J

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar – Cesar

REF: Proceso Ejecutivo de **MARY NELCY CONTRERAS LEMUS** contra **IRIA CASTRO GUTIERREZ**.

RAD: 20-001-40-03-001 -**2013 – 00430** -00.

**IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO**, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con la finalidad de presentar ante usted liquidación adicional o actualización de la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., la cual es la siguiente:

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 24 de Abril de 2018 por el valor de \$6.098.673 y que dentro del proceso ya se han descontado en títulos valores la suma de \$ 3.037.123, se tendrá como capital la diferencia entre estos dos valores, y se liquidaran los intereses adicionales desde la fecha de la última liquidación, esto es desde febrero de 2018:

**CAPITAL**-----\$ **3.061.550**

**INTERESES MORATORIOS:**

<b>TRIMESTRE A LIQUIDAR</b>	<b>MESES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>VALOR</b>
FEB/18 – MAR/18	2	2.58	\$157.975
ABR/18 – JUN/18	3	2.53	\$232.371
JUL/18 – SEP/18	3	2.47	\$226.860
OCT/18 – DIC/18	3	2.42	\$222.268
ENE/19 – MAR/19	3	2.42	\$222.268
ABR/19 – JUN/19	3	2.41	\$221.350
JUL/19 – SEP/19	3	2.41	\$221.350
OCT/19 – DIC/19	3	2.36	\$216.757
ENE/2020- MAR/2020	3	2.34	\$214.920
ABR/2020- JUN/2020	3	2.26	\$207.573
JUL/2020 – SEP/2020	3	2.39	\$219.513
OCT/2020- DIC/2020	3	2.23	\$204.817
ENE/2021 – MAR/2021	3	2.17	\$199.306
ABR/2021 – JUN/2021	3	2.15	\$197.469
JUL/2021 – SEP/2021	3	2.14	\$196.551
OCT/2021 – DIC/2021	3	2.16	\$198.388
ENE/2022 – MAR/2022	3	2.20	\$202.062
ABR/2022 – MAY/ 2022	2	2,20	\$134.708
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.696.506</b>

El Total De Intereses Adicionales desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 17 de Mayo 2022 son: **TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$3.696.506).**

**CAPITAL-----\$3.061.550**

Intereses moratorios desde 17 de Febrero de 2018 Hasta 17 de Mayo de 2022-----**\$3.696.506**

**TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL capital más intereses-----\$6.758.056**

Atentamente,



**IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO**

T.P. 239.965 del C.S. de la J.

**RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ - RAD No. 2021-00339 - 7...**

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

Vie 24/06/2022 11:16

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: robert\_iguaran@hotmail.com <robert\_iguaran@hotmail.com>

Cordial saludo.

**RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

**JUZGADO:** 01 CIVIL DMUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ

**RAD. No.** 20001 - 40 - 03 - 001 - 2021 - 00339 - 00.

(7 Folios Adjuntos).

Favor confirmar el recibido de la presente información.

**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**

Abogado

Tel. 605 – 589 87 18

Celulares: 316 4720012 - 312 6230498

**Email:** [raimundo@redondoasociados.com](mailto:raimundo@redondoasociados.com)

**Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.**

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**

Abogado

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ.  
Rad. No. 20001 - 40 - 03 - 001 - 2021 - 00339 - 00.**

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su digno Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, las liquidaciones de los créditos de las obligaciones que se cobran aquí ejecutivamente, las cuales ascienden en su totalidad a fechas, Junio 22 de 2022, y Junio 02 de 2022, a las sumas de:

1. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$14.346.438,29).
2. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS CENTAVOS M.L. (\$6.447.000,22).
3. CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$120.127.509,29).

Dichos valores incluyen el capital de las obligaciones más sus respectivos intereses causados y los abonos realizados.

Anexo, Tres (3) cuadros de las liquidaciones de las obligaciones aquí demandadas para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,  
Valledupar, Junio 24 de 2022.



**RAIMUNDO REDONDO MOLINA**  
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla  
T.P. No. 51.194 del C. S. J.



Medellin, junio 22 de 2022

Producto Crédito  
Pagaré 5240107703

Ciudad

Titular  
Cédula o Nit.  
Crédito  
Mora desde

ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ  
77,183,990  
5240107703  
febrero 21 de 2021

Tasa máxima Actual

26.69%

Liquidación de la Obligación a feb 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	11,121,507.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	11,121,507.00

Saldo de la obligación a jun 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	11,121,507.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,224,931.29
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	14,346,438.29

SSEAC



ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/21/2021			11,121,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	0.00	11,121,507.00
Saldo para Demanda	feb-21-2021	0.00%	0	11,121,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	0.00	11,121,507.00
Cierre de Mes	feb-28-2021	24.25%	7	11,121,507.00	0.00	46,403.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	46,403.18	11,167,910.18
Cierre de Mes	mar-31-2021	24.45%	31	11,121,507.00	0.00	254,958.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	254,958.13	11,376,465.13
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.13%	30	11,121,507.00	0.00	461,788.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	461,788.58	11,583,253.58
Cierre de Mes	may-31-2021	25.90%	31	11,121,507.00	0.00	681,472.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	681,472.86	11,802,979.86
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	11,121,507.00	0.00	872,016.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	872,016.88	11,983,523.88
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	11,121,507.00	0.00	1,068,657.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	1,068,657.35	12,190,164.35
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.89%	31	11,121,507.00	0.00	1,265,857.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	1,265,857.43	12,387,364.43
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.84%	30	11,121,507.00	0.00	1,456,220.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	1,456,220.97	12,577,727.87
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	11,121,507.00	0.00	1,651,826.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	1,651,826.95	12,773,433.95
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	11,121,507.00	0.00	1,843,011.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	1,843,011.84	12,964,518.84
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	11,121,507.00	0.00	2,042,258.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	2,042,258.32	13,163,765.32
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.48%	31	11,121,507.00	0.00	2,243,356.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	2,243,356.80	13,384,863.80
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	11,121,507.00	0.00	2,430,134.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	2,430,134.56	13,551,641.56
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	11,121,507.00	0.00	2,638,687.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	2,638,687.51	13,760,184.51
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	11,121,507.00	0.00	2,845,520.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	2,845,520.97	13,987,027.97
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	11,121,507.00	0.00	3,065,204.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	3,065,204.34	14,186,711.34
Saldo para Demanda	jun-22-2022	26.00%	22	11,121,507.00	0.00	3,224,631.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,121,507.00	0.00	3,224,631.26	14,346,438.26



Medellin, junio 22 de 2022

Producto Tarjeta de Crédito Visa  
Pagaré 77183990

Ciudad

Titular  
Cédula o Nit.  
Tarjeta de Crédito Visa  
Mora desde

ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ  
77183990  
77183990  
abril 6 de 2021

Tasa máxima Actual 26.69%

Liquidación de la Obligación a abr 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	5,123,047.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,123,047.00

Saldo de la obligación a jun 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5,123,047.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,323,953.22
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	6,447,000.22

Gerencia de Servicios de Cobranza



ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/9/2021			5.123.047,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	0,00	5.123.047,00
Saldo para Demanda	abr-8-2021	0,80%	8	5.123.047,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	0,00	5.123.047,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,06%	21	5.123.047,00	0,00	61.573,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	61.573,36	5.184.620,36
Cierre de Mes	may-31-2021	22,87%	31	5.123.047,00	0,00	152.326,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	152.326,33	5.275.373,33
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,86%	30	5.123.047,00	0,00	240.099,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	240.099,15	5.363.146,15
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,82%	31	5.123.047,00	0,00	330.680,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	330.680,20	5.453.727,20
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,89%	31	5.123.047,00	0,00	421.519,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	421.519,09	5.544.566,09
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,84%	30	5.123.047,00	0,00	509.208,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	509.208,77	5.632.255,77
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	5.123.047,00	0,00	599.359,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	599.359,40	5.722.406,40
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	5.123.047,00	0,00	687.381,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	687.381,41	5.810.428,41
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	5.123.047,00	0,00	779.182,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	779.182,91	5.902.209,91
Cierre de Mes	ene-31-2022	24,25%	28	5.123.047,00	0,00	871.797,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	871.797,61	5.994.844,61
Cierre de Mes	feb-29-2022	24,45%	31	5.123.047,00	0,00	957.835,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	957.835,48	6.080.882,48
Cierre de Mes	mar-31-2022	25,13%	30	5.123.047,00	0,00	1.148.180,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	1.148.180,42	6.272.227,42
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,90%	31	5.123.047,00	0,00	1.250.376,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	1.250.376,08	6.373.423,08
Cierre de Mes	may-31-2022	26,88%	22	5.123.047,00	0,00	1.223.853,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	1.223.853,22	6.447.000,22
Saldo para Demanda	Jun-25-2022			5.123.047,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.123.047,00	0,00	0,00	5.123.047,00



Medellin, junio 2 de 2022

Ciudad

Titular ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ  
Cédula o Nit. 77183990  
Obligación Nro. 90000033077  
Mora desde 30/03/2021

Tasa pactada en el pagaré 10.90%  
Tasa de mora 16.35%  
Tasa máxima 30.58%

**Liquidación de la Obligación a jul 7 de 2021**

	Valor en pesos
Capital	95,104,619.98
Int. Corrientes a fecha de demanda	11,999,246.98
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>107,103,866.96</b>

**Saldo de la obligación a jun 2 de 2022**

	Valor en pesos
Capital	95,104,619.98
Interes Corriente	11,999,246.98
Intereses por Mora	13,023,642.33
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>120,127,509.29</b>

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



ROBERTO CARLOS IGUARAN MANJARREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jul-7-2021	16.35%	0	95,104,619.98	11,999,246.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	0.00	107,103,866.96
Cierre de Mes	Jul-31-2021	16.35%	24	95,104,619.98	11,999,246.98	947,173.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	947,173.99	107,103,866.96
Cierre de Mes	ago-31-2021	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	2,170,607.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	2,170,607.05	109,274,474.01
Cierre de Mes	sep-30-2021	16.35%	30	95,104,619.98	11,999,246.98	3,354,574.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	3,354,574.54	110,458,441.50
Cierre de Mes	oct-31-2021	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	4,578,007.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	4,578,007.51	111,981,874.57
Cierre de Mes	nov-30-2021	16.35%	30	95,104,619.98	11,999,246.98	5,761,975.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	5,761,975.09	112,865,842.05
Cierre de Mes	dic-31-2021	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	6,985,408.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	6,985,408.16	114,089,275.12
Cierre de Mes	ene-31-2022	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	8,240,290.35	0.00	0.00	10,354.47	0.00	10,354.47	95,104,619.98	11,999,246.98	8,240,290.35	115,312,708.19
Abono	feb-16-2022	16.35%	16	95,104,619.98	11,999,246.98	8,840,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	8,840,290.35	116,417,744.50
Cierre de Mes	feb-28-2022	16.35%	12	95,104,619.98	11,999,246.98	9,313,877.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	9,313,877.34	117,641,177.57
Cierre de Mes	mar-31-2022	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	10,537,310.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	10,537,310.61	118,825,145.06
Cierre de Mes	abr-30-2022	16.35%	30	95,104,619.98	11,999,246.98	11,721,278.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	11,721,278.10	120,048,578.12
Cierre de Mes	may-31-2022	16.35%	31	95,104,619.98	11,999,246.98	12,944,711.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	12,944,711.16	120,048,578.12
Saldo para Demora	Jun-3-2022	16.35%	2	95,104,619.98	11,999,246.98	13,023,642.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,104,619.98	11,999,246.98	13,023,642.33	120,127,809.29